



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESTÍMULO ECONÓMICO DE ZONAS PRIORITARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaria General de Economía, Empresas y Empleo relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 a), se emite el presente informe.

Se ha remitido al Gabinete Jurídico la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa, análisis de impacto normativo del Anteproyecto de Ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha
2. Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo por la que se autoriza la iniciación del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha
3. Informe de evaluación de impacto de género del anteproyecto de ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha
4. Informe del Secretario General al borrador del Anteproyecto de Ley estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha
5. Certificado del Vicepresidente y Secretario en el que se recoge que en la reunión del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2017 se tomó en conocimiento el anteproyecto de ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL

El Anteproyecto de Ley sometido a informe tiene por objeto establecer el marco regulador de un conjunto de acciones e instrumentos de estímulo económico para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia áreas geográficas determinadas con la finalidad de reducir las diferencias de situación económica en el territorio de Castilla-La Mancha.

Al amparo del artículo 148.1.13ª de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los límites marcados por la política económica nacional y, en este mismo sentido, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, contempla, entre las competencias exclusivas enumeradas en su artículo 31, en su apartado 12ª, la “Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha”.

A ello hay que añadir, igualmente, que la Junta de Comunidades tiene atribuida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1.12ª de nuestra norma institucional básica, la competencia exclusiva para la “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha”.





Al igual que ocurre con otras competencias exclusivas, la competencia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, no tiene un carácter absoluto, sino que se encuentra afectada por competencias estatales: el artículo 149.1.11^a de la Constitución que atribuye Estado competencias exclusivas en materia de bases de la ordenación de crédito, banca y seguros; el artículo 149.1.13^a en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y el artículo 149.1.14^a, sobre Hacienda general y Deuda del Estado.

Al amparo de las competencias anteriores, el Estado aprobó la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, norma actualmente desarrollada por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de incentivos regionales, que se concreta en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el Real Decreto 168/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de dicha Comunidad Autónoma.

Procede, finalmente, concluir este marco normativo refiriéndonos brevemente a la normativa europea en materia de ayudas de Estado, cuya limitación aparece materializada en los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea -en lo sucesivo TFUE-), que declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecte a los intercambios comerciales intracomunitarios, la concesión de ayudas por los Estados miembros o mediante fondos estatales que, bajo cualquier forma, falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.





No obstante, como bien se dice en el Informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Competitividad, la Unión Europea, consciente de que en determinadas circunstancias la intervención pública es necesaria para el funcionamiento eficaz y justo de la economía, considera compatibles con el citado Tratado las ayudas estatales destinadas a algunos objetivos concretos, tales como los contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE, encomendando a la Comisión la determinación, mediante Reglamento, de los supuestos en que es posible dicha compatibilidad.

En ejercicio de tal atribución, la Comisión aprobó el Reglamento (CE) 2006/1998, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, que se caracterizan por tratarse de subvenciones de poca cuantía, de forma que la ayuda no entra en el ámbito de aplicación del artículo 87.1 y no se sujeta a la notificación del artículo 88.3.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La tramitación de la norma, por lo que se puede apreciar, tiene ciertas particularidades.

Es una disposición que rango legal que habrá de seguir el trámite usual y legal de tales normas, recogido en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y más concretamente en su artículo 35:

“1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como





Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios”.

El impulso del Anteproyecto se hace por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo dado el contenido del mismo acorde con las competencias de la Consejería plasmadas en el artículo 1 Decreto 81/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En consecuencia, una vez elaborado el texto por la Consejería, se debe elevar a Consejo de Gobierno como anteproyecto de Ley junto con todas las actuaciones y antecedentes, y con ello, seguir la regla general del artículo 35 de la Ley 11/2003. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el artículo 35.2 y con el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, se requiere dictamen del Consejo Consultivo. Para la solicitud del citado dictamen del Consejo Consultivo se recomienda justificar la urgencia tal petición, si se requiere con tal urgencia.

Una vez emitido el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, el Consejo de Gobierno acordará la remisión del Proyecto de Ley a las Cortes de Castilla-La





Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Hay que reseñar que el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha dispone que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos de su contenido sobre el principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, establezca medidas que permitan desarrollar dicho principio. En este caso consta en el expediente remitido el Informe de evaluación de impacto de género.

Se observa que se han cumplido con las previsiones establecidas en los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015 que establece distintas previsiones sobre el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, se han introducido “principios de buena regulación” (necesidad y eficacia) orientados a mejorar la calidad de las normas promovidas.

Tal y como indica la memoria justificativa y económica de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, el Anteproyecto de ley no implica impacto alguno en el presupuesto de gasto de las Consejerías, pues el establecimiento de los incentivos considerados, se realizarán dentro de las dotaciones presupuestarias previstas para la concesión de las ayudas y demás instrumentos financieros previstos en el Anteproyecto de Ley, efectuando una acomodación de las intensidades de ayuda para conseguir una actuación positiva en favor de los beneficiarios de ayudas que se sitúen en estas zonas prioritarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 como trámite previo al inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha se acordó





la apertura de una consulta previa durante un plazo de veinte días para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, sin que se recibiera comentario alguno.

Mediante Resolución de 10/05/2017, de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización (DOCM de 23 de mayo de 2017) se sometió a información pública el Anteproyecto de ley de estímulo económico de zonas prioritarias de Castilla-La Mancha estableciendo el plazo de veinte días para presentar alegaciones.

TERCERO.CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos y siete artículos distribuidos en dos capítulos que se completan con dos disposiciones adicionales y tres finales.

El Capítulo I denominado "Disposiciones generales" (artículos 1 a 3), regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los fines de la misma.

La norma tiene por objeto establecer el marco regulador de un conjunto de acciones e instrumentos de estímulo económico para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia áreas geográficas determinadas con la finalidad de reducir las diferencias de situación económica en el territorio de Castilla-La Mancha.

El ámbito de aplicación según regula el artículo 2 comprende, no sólo a las actividades de impulso y estímulo económico promovidas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sino también a los entes públicos que conforman el sector público regional previstos en el artículo 4 del





texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

El Capítulo II denominado "Determinación de las zonas prioritarias, implementación y régimen de aplicación" (artículos 4 a 7) establece la definición de las zonas prioritarias, los instrumentos para favorecer la incentivación económica y el empleo en las zonas prioritarias y, asimismo, se determinan las áreas donde deberá incidirse para la consecución de los objetivos de la ley y a quién compete el control y seguimiento de las medidas adoptadas en cumplimiento de ésta.

La disposición adicional primera determina la aplicación de los instrumentos previstos en esta ley a los municipios que acordó el Consejo de Gobierno, dentro de la distribución municipal de la Inversión Territorial Integrada Castilla-La Mancha que figura en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

La disposición adicional segunda establece la posibilidad de aplicar los instrumentos de incentivación económica previstos en esta ley a los municipios de la Región que sean declarados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

La disposición final primera versa sobre la adaptación al contenido de la norma, de tal forma que en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas titulares de las Consejerías deberán adaptar el contenido de las bases reguladoras de subvenciones que estén comprendidas dentro de las áreas de actividad establecidas en el artículo 6 a lo dispuesto en esta ley.

La disposición final segunda contiene una habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo y aplicación de la ley. Esta disposición es acorde a lo previsto





en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común que pretende acotar la aprobación de disposiciones generales que en la práctica ejercen los titulares de Ministerios y de las Consejerías de las Administraciones Autonómicas.

Así, el artículo establece que las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas con carácter general al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los ministros o consejeros (o a otros órganos subordinados de estos) tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Por último la Disposición final segunda sobre “Entrada en vigor” dispone que la presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Examinada la adecuación del Anteproyecto de Ley a las específicas previsiones contenidas en el marco legislativo analizado no se observa ningún reparo de carácter esencial.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se **informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla- La Mancha.**





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 3 de julio de 2017

Letrada

Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos

Mª Belén López Donaire

Araceli Muñoz de Pedro



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4471715056F66AE15074D2